



AYUNTAMIENTO DE OJÓS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
PISCINA MUNICIPAL.

APROBADA EN SESIÓN PLENO CELEBRADA EN FECHA 08/06/2017



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

### **Artículo 1.-Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2.-Hecho imponible. ,**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los usuarios de la piscina municipal e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria usuarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4.-Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Base Imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad que consta como hecho imponible de esta Tasa.

### **Artículo 6.-Cuota tributaria.**

Para acceder a las instalaciones existen dos opciones, entrada general o abono. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes cuotas:

#### **1) Entrada general.**

Infantiles y mayores de 70 años: 3 €.  
Adultos: 6 €.

#### **2) Abono general de 30 baños:**

Infantiles: 20 €.  
Adultos: 30 €.

#### **3) Abono general de 10 baños:**

Infantiles: 10 €.

Adultos: 15 €.

**4) Abono de 30 baños, personas con discapacidad:**

4.1) Grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% e ingresos de la U.F. inferiores al IPREM:

Infantiles: 5 €.

Adultos: 8 €.

4.2) Grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% e ingresos de la U.F. entre 1 y 2 IPREM:

Infantiles: 8 €.

Adultos: 12 €.

4.3) Grado de discapacidad reconocido igual o superior al 45% y hasta el 64 % incluido e ingresos de la U.F. inferiores al IPREM:

Infantiles: 12 €.

Adultos: 18 €.

4.4) Grado de discapacidad reconocido igual o superior al 45% y hasta el 64 % incluido e ingresos de la U.F. entre 1 y 2 IPREM:

Infantiles: 16 €.

Adultos: 24 €.

Los usuarios, a efectos de esta ordenanza, son considerados adultos a partir de los 14 años. A los menores de 4 años que accedan a la piscina no se les exigirá el pago de la tasa por entrada. Para su acceso, se exige el acompañamiento de una persona mayor de edad. En caso contrario se les impedirá el acceso. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.

Los abonos a los que se refiere el punto 3 de este artículo serán personales e intransferibles, de forma que su portador deberá acreditar su identidad si así le fuese requerido.

La documentación necesaria para acreditar el grado de discapacidad reconocido y el cómputo total de ingresos mensuales de la unidad familiar es la siguiente:

- Fotocopia de la resolución de grado de discapacidad del solicitante o de la tarjeta acreditativa.
- Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar (U.F.)
- Fotocopia del libro de familia
- Certificado de convivencia actualizado.
- Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio anterior al de la solicitud. En caso de no estar obligado a presentarla, aportar certificado negativo o de imputaciones.

**Cuota tributaria de los cursos de natación**

La cuantía de la tasa será fijada en las siguientes cuotas:

a) Curso de natación general: 30 €/mes. Periodos inferiores: proporcionales al anterior.

b) Curso de natación personas con discapacidad reconocida según nivel de ingresos de la U.F.

b.1) Grado de discapacidad reconocido igual o superior al 45% y hasta el 64% incluido e ingresos de la U.F. inferiores IPREM: 15 €.

b.2) Grado de discapacidad reconocido igual o superior al 45% e ingresos de la U.F. entre 1 y 2 IPREM: 20 €.

El curso de natación podrá prorratearse por quincenas, y su cuota también, siendo por tanto el importe de ésta la mitad del coste de una mensualidad.

La documentación necesaria para acreditar el grado de discapacidad reconocido y el cómputo total de ingresos mensuales de la unidad familiar es la misma que la referida en el último párrafo del artículo anterior.

#### **Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 8.-Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la realización actividades o la prestación del servicio en las instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.**

1.- La Tasa se exigirá, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la caja de la instalación, de la entidad colaboradora que se señale o del Ayuntamiento según proceda, mediante el pago efectuado en el momento de entrada en la piscina, contra entrega de recibo de entrada, o mediante la presentación del abono debidamente sellado por el Ayuntamiento.

2.- Se podrán establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 10.- Normas de gestión.**

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades, previa solicitud y pago de la Tasa, dentro de las instalaciones.

#### **Artículo 11.-Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 12.- Aprobación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 08 de JUNIO de 2017 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ojós, 1 de junio de 2017